

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00023-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JOSÉ EDIOVAN SÁNCHEZ GARCÍA

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que el día 16 de marzo de 2022, se allegó subsanación de demanda en debida forma y dentro del término legal.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
**Secretaria**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA**  
**Código 197084089002**

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 110**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Ddo: JOSÉ EDIOVAN SÁNCHEZ GARCÍA**  
**Rad: 2022-00023-00**

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. 800037800-8, en contra de JOSÉ EDIOVAN SÁNCHEZ GARCÍA, mayor y de este vecindario.

Para resolver, Se Considera:

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, el Pagaré No. 069176100017334, que contiene la Obligación No. 725069170277353 por valor de \$5.824.304,00, por concepto de capital, más los intereses remuneratorios, de mora y otros conceptos aceptados por el demandado en el Pagaré.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00023-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JOSÉ EDIOVAN SÁNCHEZ GARCÍA

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución del presente asunto, por la cuantía de la obligación y el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda. -

En cuanto, a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, de autorización como dependientes judiciales, a los señores **ALVARO RAMIREZ BOHORQUEZ y ROBERTO JOSÉ GUZMAN**, no se establece con claridad la calidad de estudiantes de derecho, ni se aporta la respectiva certificación, al tenor de lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, por lo tanto, se negará, hasta tanto se acredite.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TIMBIO, CAUCA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de **JOSÉ EDIOVAN SÁNCHEZ GARCÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.160.052 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré N° 069176100017334 que respalda la obligación N° 725069170277353, por la suma de \$ 5.824.304,00, por concepto de saldo del capital vencido.

a.- La suma de \$ 839.920,00, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 17 de febrero de 2018 hasta 17 de agosto de 2018.

b.- La suma de \$ 482.755,00, por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 18 de agosto de 2018 hasta el 8 de julio de 2019.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 9 de julio de 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d.- La suma de \$32.646,00, por otros conceptos, tal y como se detalla en el pagaré.

**SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO** que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

**TERCERO. - ORDENAR** que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que consideren tener a su favor (Art. 442 del Código

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00023-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JOSÉ EDIOVAN SÁNCHEZ GARCÍA

General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

**CUARTO. - NOTIFIQUESE** personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en el Artículo 291 y Ss. Del C.G.P., o en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

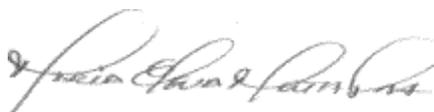
**QUINTO. - DESE** a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

**SEXTO. - DECRETAR EL EMBARGO y PORTERIOR SECUESTRO** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor **JOSE EDIOVAN SANCHEZ GARCÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.160.052, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Oficina del Municipio de Timbío – Cauca. LIMÍTESE la medida en la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$11.700.000). Ofíciense.

**SÉPTIMO.-TENGASE** al Dr. **HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.425.079 de Cali, y tarjeta profesional N° 100.242 del C. S. J., correo: consorcio-juridico-empresarial@hotmail.com, como apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a los establecido en el poder a él otorgado.

**OCTAVO.- NEGAR**, la solicitud de autorización como dependientes judiciales, a los señores **ALVARO RAMIREZ BOHORQUEZ y ROBERTO JOSÉ GUZMAN**, realizado por el apoderado judicial de la entidad demandante, por las razones antes expuestas.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO  
CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 025 del 30 de marzo de 2022.

Claudia Perafán Martínez  
SECRETARIA